

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esa capital para procesar á Antonio Requejo, vigilante de la misma ha consultado lo siguiente.

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Antonio Requejo.

Resulta: Que este funcionario acompañaba á un beodo que promovió escándalo y molestaba á los transeúntes, y procuraba averguar su domicilio, cuando escapándose, sacó una navaja con que, según el vigilante, trató de herirle, dirigiéndole varios golpes de que se defendió con la capa y con el sable despues, causándole algunas heridas en la cabeza:

Que si bien el acto de la agresion del beodo no lo presenció testigo alguno, si la fuga del mismo y la lucha que aún continuaba cuando, acudiendo á las voces un sereno y otro vigilante, encontraron á aquel con la navaja en la mano, sujeto ya por el vigilante, cu-

ya capa tenia las señales de los navajeros:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion de que se trata, creyendo llegado el caso de recibir declaracion indagatoria al vigilante, y el Gobernador la denegó, estimando, con el Consejo provincial, que no aparece este culpable de modo alguno, pues que se vió en el caso de rechazar la fuerza con la fuerza.

Considerando que en efecto esto es lo que se deduce del testimonio de los autos que se han tenido á la vista, sin que aparezca indicio alguno de culpabilidad de parte del vigilante, á quien se trata de procesar, ni sea por lo tanto procedente la demanda de autorizacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sariñena para procesar á Lupercio Lloro, Alcaide de la cárcel de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcaide de la cárcel de aquella villa, Lupercio Lloro.

Resulta: Que una hora despues de haber hecho la requisita dicho funcionario á varios presos que estaban juntos en la cárcel, uno logró quitarse los grillos, y con ellos y una tabla agujerearon la pared y se fugaron cuatro:

Que instruida causa criminal sobre este hecho, el Promotor fiscal

opinó que se pidiera la autorizacion de que se trata porque, aun cuando está lejos de creer que hubiese connivencia de parte del Alcaide, si puede resultar negligencia ó descuido, toda vez que los presos estuvieron trabajando toda la noche hasta el amanecer:

Que el Gobernador la denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no aparece connivencia ni negligencia de parte del Alcaide, á quien se trata de procesar.

Considerando que en efecto no hay prueba ni indicios de negligencia de parte de este funcionario, puesto que consta que pasó revista entre diez y once de la noche, cumpliendo así los reglamentos y prácticas establecidas, y no pareciendo por lo tanto fundada la demanda de autorizacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Alvarez Castañon, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Nalón como fuerza motriz de un molino harinero que posee en el término de Barco de Soto, Concejo de la Rivera de arriba, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará precisamente en el punto A del plano, internán-

dose en direccion oblicua en el rio, y sin que en longitud pueda esceder de las tres cuartas partes del ancho del mismo. Sus dimensiones serán de 60 centímetros de espesor por 30 de altura sobre el nivel de las aguas ordinarias.

2.ª Deberá construirse dicha presa de morrillo apilado, pudiendo taparse las juntas ó intersticios con tierra ó céspedes.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quedando facultado el concesionario para reponer la presa cuantas veces se la lleven las crecidas del rio, siempre que lo verifique con las condiciones que quedan espresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1861.

CORVERA.

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.—Circular.

Excmo. Sr.: De conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, emitido con motivo de consulta que ha promovido el Capitan general del departamento de Cádiz, á consecuencia de instancia del Capitan de infanteria, Alférez de navio de la Armada D. Luis Gaminde, en pretension de que se le relevase del cargo de defensor para que fué nombrado, fundándose en la exencion de este cargo que disfrutaban los de su empleo en el ejército, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver por punto general y norma para lo sucesivo que los Alféreces de navio que se hallen en posesion del empleo de Capitanes de ejército, no están exceptuados del cargo de defensores en los Consejos de Guerra ordinarios que se celebran en la Armada; y que tanto los de esta clase como todos los demás Oficiales que tengan empleos superiores de otro cuerpo están obligados á cumplir con cuantos servicios en el suyo les correspondan, como si no estuviesen en posesion de tales empleos superiores.

Digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sr Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Direccion del personal.

Exemo. Sr.: Sin embargo de que al comunicar á los interesados las gracias de aspirantes de Marina con uso de uniforme que S. M. tiene á bien acordar, se les remite copia impresa de los artículos 7.º, 8.º y 10 del reglamento del Colegio naval, que detallan los requisitos con que deben cumplir los jóvenes que optan á plazas de pretendientes aprobados de aquel establecimiento, la experiencia ha venido á demostrar que muchos de los agraciados de aspirantes incurrían en el trascendental error de suponer que les basta dicha concecion para ingresar en el Colegio á la edad de 11 años, y en este equivocado concepto cumplen la máxima señalada sin que hayan sido convocados, promoviendo en consecuencia reclamaciones que no pueden ser atendidas. Y deseando S. M. evitar tales perjuicios, ha venido en resolver que por medio de circulares á los Comandantes de las provincias marítimas, que habrán de insertarse en los Boletines oficiales de las mismas, y á favor de otras disposiciones, que se dictarán respecto á las del interior del reino, se haga llegar á conocimiento de los interesados que las gracias de aspirantes de Marina ningun derecho dan al ingreso en el Colegio naval si los agraciados no promueven, despues de cumplir la edad de ocho años, la solicitud de plaza de pretendiente aprobado, documentada en la forma que preceptúan los citados artículos del reglamento; y que para obtener dicha plaza no es circunstancia necesaria que el pretendiente haya alcanzado previamente la gracia de aspirante, pues que esta no le da ni antigüedad ni preferencia alguna para la inscripcion en las listas sobre los que, careciendo de aquel requisito meramente honorífico, se anticipen á llenar las prescripciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sres. Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles haber entrado en el quinto mes de su preñez, á fin de que concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio; disponiendo se ejecute lo mismo en las Iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ni á otras que por el Concordato conserven su exención en sus diócesis respectivas.

Madrid 29 de Enero de 1861.

REAL ORDEN.

En virtud de la autorizacion que la ley de presupuestos generales del Estado de 11 del corriente concede al Gobierno para distribuir entre los Jueces de primera instancia y Abogados fiscales el crédito de 1.500,000 rs. vn. asignados al artículo 2.º del capítulo 5.º del presupuesto de este Ministerio para gastos de representacion de los mismos funcionarios; y considerando que, con arreglo al espíritu que presidió al votar dicho crédito, conviene atender preferentemente á las necesidades que se fundan en las circunstancias y carestia de cada localidad, con sujecion en lo posible á bases uniformes, la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar la siguiente distribucion, que empezará á regir desde 1.º del corriente:

A los Jueces de primera instancia

de Madrid se les abonará para gastos de representacion la suma de 2.000 reales: teniendo en cuenta que por los presupuestos del año anterior se elevó su sueldo á 26.000 rs; los de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Jerez percibirán en el mismo concepto la cantidad de 4.000 rs., atendida la carestia de estas poblaciones generalmente reconocida.

Los demás Jueces de término y ascenso tendrán 2.000 rs.

Los Jueces de entrada, en vista de su escasa dotacion y que tienen que residir en pueblos que carecen de recursos para la vida, donde no hay por lo comun ni aun Institutos para la educacion de sus hijos, percibirán 5.000 rs.

Asimismo los Abogados fiscales del Tribunal Supremo de Justicia, á quienes por el presupuesto vigente se aumenta el sueldo, tendrán además

para gastos de representacion 2.000 reales, y otros 2.000 los Tenientes fiscales de las Audiencias que se hallan en igual caso.

Los Abogados fiscales de la de Madrid disfrutarán para este objeto la suma de 4.000 rs., y la de 3.000 los Abogados fiscales de las Audiencias restantes en consideracion á no haber tenido aumento en sus respectivas dotaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, acompañando un estado demostrativo de la inversion acordada y del total á que ascienden las cantidades distribuidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio,

DE LA PROVINCIA DE ALBACE

ESTADO demostrativo de la inversion del crédito de 1.500.000 rs. concedido para gastos de representacion á los Jueces de primera instancia y Abogados fiscales.

Table with 3 columns: Jueces de primera instancia, Gastos de representacion, Importa el aumento. Rows include: A los 90 de término, A los 156 de ascenso, A los 257 de entrada, A los de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Jerez, Total distribuido a los Jueces de primera instancia, A los Abogados fiscales del Tribunal Supremo, A los Tenientes fiscales de las Audiencias, A los Abogados fiscales de las Audiencias, Total distribuido al Ministerio fiscal, Queda sin distribuir.

Madrid 22 de Enero de 1861.—Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 22 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes á la parte de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, comprendida entre el Burgo y Quinto, bajo el tipo de 2.461.641,05 es.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de

manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 125.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

mas, proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 19 de Enero de 1861.—El Director general, de Obras públicas José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, entre el Burgo y Quinto,

RESUMEN

Distribuido á los Jueces de primera instancia 1.289.000
Distribuido al Ministerio fiscal 441.000
TOTAL distribuido 1.730.000
Queda sin distribuir 70.000

se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en

pública subasta de las obras de construcción del puente de Guareña, en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 204.822 reales 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.200 reales vellon en dinero ó acciones de ca-

minos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos, de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente de Guareña, en la carretera de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

CONSEJO DE ESTADO.

SECCION DE ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.

RESUMEN de los estados de expedientes sobre autorizaciones para procesar á las Autoridades y empleados administrativos, despachados por esta Sección en los meses de Noviembre y Diciembre en virtud del artículo 52 de la ley de 17 de Agosto.

Table with 6 columns: PROVINCIAS, Número de expedientes en que el Gobernador ha concedido la autorización solicitada por la Autoridad judicial, Número de expedientes en que la autorización ha sido negada por el Gobernador, en que la Sección ha declarado que era innecesaria la autorización solicitada por el Gobernador, Número de expedientes en que la Sección ha declarado que era necesaria la autorización, OBSERVACIONES.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Concedidas, Negadas, Innecesarias, Necesarias, TOTAL. 125

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor etc.

Núme- ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. Vn.
----------------------------	--------------	---------------------

Navarra.

3045	Doña Eufemia Elizondo	92,48
3047	Doña Gualberta Larriñ	472,48
3056	Doña Petronila Retama	5,206
3057	Doña Maria Antonia Arroesir	5,226
3060	Doña Nicolasa Escalona	6.765,56
3062	Doña Joaquina Ana Garcia	5.649,62
3063	Doña Josefa Hermoso de Mendoza	3.389,62
3064	Doña Balbila Remon	3.933,62
3065	Doña Catalina Salvador	3.981,62
3066	Doña Maria Antonia Herles	869,62

Orense.

3069	D. Toribio Alvarez	4.469,89
3070	D. Antonio Gonzalez Montero	2.033,86
3071	D. Juan José Morales	2.905,65
3072	D. Francisco Biz	6.352,95
3073	D. Benito Lorenzo	3.084,77
3074	D. José Pacio	2.622,12
3075	D. Benito Piñeiro	2.145,06
3079	D. Andrés Lage	9,302
3084	D. Pedro Quintela	10.609
3086	D. Gabriel Rodriguez	10.989
3091	D. Agustin Vazquez	1.198
3097	D. Antonio Alvarez	4.570,48
3098	D. Juan Francisco Arango	1.323,21
3099	D. Juan Manuel Espada y Losada	25.884,83
3102	D. Vicente Lema	79,36
3103	D. Ignacio Llana	253,42
3105	D. Juan Manuel Perez	4.151,56
3106	D. Bernabé Rivero	2,133
3107	D. Vicente Sauri	4.081,56
3108	D. Juan Antonio Sola	1.311,71

Teruel.

3110	D. Pedro Menezo	28.351,71
3111	D. Tadeo Perez	30,30
3112	D. Maximiano Romeo	4.893,12
3113	D. Sebastian Adan	677,30
3114	D. Pablo Argenti	242,33
3115	D. José Artal	2.964,50
3116	D. Joaquin Boix	433,43
3117	D. Juan Perez	387,77
3118	D. Gabriel Perez	2.363,06
3119	D. Ramon Puerto	3.322,48
3120	D. Bernardo Arnas	11.092

Alava.

3121	Doña Maria Pinedo	7.877,30
------	-------------------	----------

Barcelona.

3124	D. Jaime Grau	18.794,24
3125	D. Jaime Grau	1.136,62
3128	D. Cláudio Patras y Compañó	1.621
3130	D. Gaspar Rocabrana	16.704
3132	D. Francisco Aguilar	4.484
3133	D. José Boladeras	649,36
3137	D. José Puitg	2.460,27
3138	D. Jaime Quintana	65,42
3143	D. Antonio Escuder	5.313,36
3146	D. Manuel Muñoz	1.782,24
3148	D. Manuel Rodriguez	2.103,93
3149	D. Juan Ros	33,30
3151	Doña Maria Engracia	

Núme- ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. Vn.
----------------------------	--------------	---------------------

	Aguilera	1.086,48
3156	Doña Francisca Mes- tres y Roig	31,24
3157	Doña Maria Marmamie y Surrnell	898,68
3158	Doña Teresa Mirique-lla	1.223
3160	Doña Josefa Pares y Capdevila	1.322,92
3161	Doña Clemencia Plana y Careta	98,83
3162	Doña Dolores Pero	1.671,71
3164	Doña Antonia Prado y Carner	308,62
3166	Doña Francisca Rivas y Valls	274,42
3169	Doña Isabel Aymerich	329,80
3170	Doña Enriqueta Al- boti	14.088,33
3171	Doña Petronila Be- doya	3.825
3172	Doña Francisca Bui- gas	299,50
3176	Doña Maria Antonia Falomir	3.583,33
3177	Doña Maria Fort	148,24
3178	Doña Francisca Gallur	177,09
3181	Doña Antonia Oñoz	2.853,83
3183	Doña Ana Roig	3.293,85
3186	D. Antonio Boada	4.871,27
3187	D. José Craso	33.040,74
3189	D. Mariano Hebrer	272,65
3197	D. Gerónimo Rovira	1.675,83
3198	D. Francisco Rodri- guez Carvajal	13.922,80

Castellon.

3203	Doña Teresa Aria	2.610,80
3204	D.ª Antonia y Manuela Castelló	3.728,03

Cuenca.

3209	Doña Matea Llaría	4.107,92
3210	Doña Isabel Millan	2.728,56
3213	Doña Isabel Rosalia Perez	2.587,15
3215	D. Manuel Martinez	1.403,71
3216	D. Manuel Millan	993,93
3217	Doña Simona Marti- nez	1.425,83
3226	D. Felipe Azañon	1.730,59
3227	D. Juan Colmena	1.473,98
3228	D. Juan Arguinelas	400,86
3230	D. Juan Carreras	2.740,50
3232	Doña Antonia Cuesta	3.529,27
3233	D. Joaquin Gomez	2.304,12
3234	D. Juan José Arcilla	12.861,56
3239	D. Miguel Cambro- nero	1.678,65
3241	D. Antonio Ibañez	2.727,45
3243	D. Lorenzo Moreno	311,06
3244	D. Luis Navarro	6.220,24
3245	D. Marcelino de Dios	1.431,62
3247	D. Bernardino Ceba- llos	8.361,83
3248	D. Pedro Gallego	2.971,36
3249	D. José Garcia Calleja	803,77
3250	D. Blas Jimenez	7.034,09
3251	D. Fernando Jimenez	1.851,18
3252	D. Miguel Martinez	1.438,92
3253	Doña Pascuala Regi- dor	620,24
3255	D. Romualdo Gila	3.543,53
3261	D. Francisco Garcia	356,12
3262	D. Antonio Roldan	3.292,42

Gerona.

3265	D. Benito Olivera	538,80
3266	D. Francisco Puigde- vall	1.339,80
3267	D. Rafael Miguel Paler	1.339,06
3272	D. Esteban Iglesias	7.806,56
3273	Doña Maria Albó	1.478,65
3277	D. José Blay	3.594,18
3278	D. Ramon Figuerola y Josefa Sagrera	1.681,59

Guadalajara.

3281	Doña Maria Francisca Olier	1.824,65
------	----------------------------	----------

Núme- ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. Vn.
----------------------------	--------------	---------------------

Jaen.

3286	Doña Josefa Nuñez	332
3287	Doña Mariana Navarro	336
3291	Doña Maria Perez Saa- vedra	351
3294	Doña Petronila Esco- bar	8.234,56

Leon.

3318	D. Antonio Macias Castañon	7.979,06
3324	D. Jerónimo Gomez	407,27
3326	D. Blas Ferreira	1.609,80
3328	D. Juan Lopez Casa- nova	1.133,06

Madrid.

3336	Doña Felipa de Algue- gui	2.697
3338	Doña Maria Josefa Del- gado	1.170,86
3339	D. Duis Delgado	1.880
3341	Doña Clara Martinez	739,30
3345	D. Fernando Belloch	2.071,30
3346	D. Julian Belloch	10.966,92
3349	Doña Maria Manuela Delgado	20,30
3350	D. Miguel Delgado	792,48
3354	Doña Tiburcia Maria- na Maruri	2.213,33
3356	Doña Josefa Ulepia	1.843,93
3358	Doña Maria de la Fuen- te Sanchez Rivera	5.510,74
3362	D. Francisco Javier Cerrajería	1.693,12
3363	D. Pedro Infante	390,27
3364	D. Antonio Conti	15.600
3370	D. Mariano Gonzalez	813,71
3376	D. Ramon Igual y Boloix	6.467,03
3378	D. Pedro Medina	397
3381	Doña Luisa Joaquina Escriba	18.753,93
3383	D. José Garcia	4.398,95
3386	D. Marcos Abella	393,43
3388	Doña Maria del Pilar Carpintier	523,68
3392	D. Salvador Llaurado y Asenes	1.278,56
3393	D. José Martinez	1.786,65
3396	D. José Fonseca	34.926,50

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

D. Tomás Cuevas, vecino de la villa de Casas de Vés, ha recurrido á mi autoridad en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero sobre el río Júcar en el sitio llamado dehesa de Cabañiles, terreno de su propiedad, y en la jurisdiccion de dicha villa; á cuya solicitud ha acompañado los correspondientes planos y memoria facultativa. Y con el fin de dar al expediente la tramitacion mandada por Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se dé publicidad al proyecto por medio del presente, para que los particulares ó corporaciones á quienes interesa el asunto, puedan tener conocimiento de él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del término de 30 dias, á cuyo efecto quedan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo todos los antecedentes relativos al mencionado proyecto. Alcabete de Febrero de 1861.

= José Montemayor. =

DIRECCION DE LA CASA DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La práctica que se observa en el mayor número de pueblos de la provincia, de remitir á este establecimiento los espósitos recién-nacidos, suele producir á estos infelices peligros de consideracion por el viaje, sobre todo en ciertas épocas del año; por el cambio de nodrizas, y las dificultades que en la capital se experimentan para encontrarlas con las condiciones necesarias y en el número que exige la afluencia de criaturas, teniendo además el inconveniente de los gastos que ocasiona la conduccion.

Por estas razones me creo en el deber de escitar el celo y la filantropia de los señores Alcaldes, manifestándoles que es mucho mas conveniente para los desgraciados niños abandonados por sus madres en el instante de su nacimiento, el ser recogidos y lactados por nodrizas de los mismos pueblos en que aparezcan, sin que por ello sufran estos perjuicio alguno, toda vez que remitiendo á las oficinas de esta Casa con oportunidad las partidas de bautismo, nóminas, certificaciones de existencia y cuenta de primeras embolturas, se satisface en ella religiosamente á los apoderados el importe de estas últimas hasta la cantidad de veinte reales vellon y los haberes mensuales de las nodrizas, como se espresa en la circular de 28 de Enero del pasado año 1860, que se halla inserta en el Boletín oficial núm. 14.

Alcabete 13 de Febrero de 1861. =
El Director, Juan Guspi.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAUDETE.

D. Miguel Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete, presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año, estará espuesto al público en esta Sala Capitular por término de ocho dias, que empezarán á contarse el día catorce del actual, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en cuyo término podrán enterarse de sus cuotas los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y reclamar de agravio si se hubiere padecido error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento.

Caudete 11 de Febrero de 1861. — Miguel Izquierdo. — P. A. D. A., Miguel Albertos y Angel, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE PATERNA.

D. José Ballesteros, Alcalde constitucional de esta villa de Paterna.

Hago saber: Que concluido el repartimiento de contribucion territorial del presente año, se halla espuesto al público por término de ocho dias contados desde el de esta fecha, para que todos los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y reclamar cualquiera agravio que se les haya podido inferir, lo verifiquen dentro del término prefijado, apercibidos, que trascurrido aquel no serán oídos.

Lo que se anuncia por el presente. Dado, sellado, y firmado en Paterna á 11 de Febrero 1861. — José Ballesteros. — Por su mandado, Félix Herizo, Srio.

IMPRENTA DE LA UNION.

Rosario, 10.